

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación y mejora del muelle del puerto de Zumaya».

En sesión de la Comisión del 31 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación y mejora del muelle del puerto de Zumaya», de la provincia de Guipúzcoa, a don Luis Aldámiz Madariaga en la cantidad de trece millones trescientas setenta y siete mil novecientos diecinueve pesetas con noventa y nueve céntimos (13.377.919,99), con una baja de 787.503,08 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Refuerzo y reparación del dique Norte en el puerto de Castro-Urdiales».

En sesión de la Comisión del 31 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Refuerzo y reparación del dique Norte en el puerto de Castro-Urdiales», de la provincia de Santander, a «Constructasa» («Empresa Constructora, Sociedad Anónima») en la cantidad de veintidós millones novecientos ochenta mil quinientas pesetas (22.980.500), con una baja de 969.839,10 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgóibar en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de

Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional Industrial de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada la Escuela de Formación Profesional Industrial de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, y Ebanista Carpintero, de la Rama de la Madera.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Albacete en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de agosto de 1965 por la que se resuelve el expediente de disciplina académica instruido al alumno de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos don José Ignacio Gonzalo Bernal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al alumno de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos don José Ignacio Gonzalo Bernal por faltas cometidas en los exámenes de la asignatura de Matemáticas del curso Selectivo de Iniciación;

Resultando que con fecha 30 de julio último tuvo entrada en la Sección escrito de la Dirección de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos de 23 del mismo mes, con el que se remite expediente disciplinario incoado al alumno de dicha Escuela don José Ignacio Gonzalo Bernal por faltas cometidas en los exámenes de la asignatura de Matemáticas del curso Selectivo de Iniciación en la convocatoria ordinaria del actual curso académico 1964-65;

Resultando que llevadas a cabo las actuaciones reglamentarias el Juez Instructor del expediente estima que el citado alumno es responsable de una falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente, sin circunstancias agravantes y con la posible estimación como atenuante de su arrepentimiento y posterior colaboración en la resolución del expediente;

Resultando que por la Dirección del Centro se propone ser impuesta al señor Gonzalo Bernal la sanción prevista en el artículo sexto, apartado tercero del respectivo Reglamento;

Visto el Reglamento de disciplina académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos del referido Reglamento;

Considerando que queda aprobado de una manera evidente que el alumno don José Ignacio Gonzalo Bernal ha cometido la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente;

Considerando que dicha falta está conceptuada como grave por el artículo quinto del repetido Reglamento, por lo que procede aplicar la sanción adecuada de entre las que se determinan en el apartado a) del artículo sexto del mismo;

Considerando las circunstancias figuradas en la propuesta de responsabilidad suscrita por el Juez Instructor, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar autor de falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente al alumno de la Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos don José Ignacio Gonzalo Bernal.

Segundo.—Imponer al citado alumno la sanción de expulsión temporal del Centro durante la totalidad del actual curso académico 1964-65.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de agosto de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias que puedan encontrarse en la zona de la provincia de Cáceres, término municipal de Villar del Pedroso, denominada «Cáceres Cuarenta y ocho».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Villar del Pedroso, denominada «Cáceres Cuarenta y ocho», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación en la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres Cuarenta y ocho», en los parajes denominados «Ojaranzo» y «La Oliva», término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres), de 96 pertenencias.

Punto de partida, un mojón de forma prismática y remate piramidal, hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Ojaranzo», en la finca del mismo nombre, propiedad de don Manuel de

la Cruz y Hermanos, en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

Dicho punto de partida queda determinado por las visuales siguientes:

A la esquina más al O. de Casa Ojaranzo S. 31 grados 80 minutos E.

A centro puerta Casa Serranillo E. 30 grados 96 minutos S.

A centro chimenea Casa de Oliva N. 26 grados 64 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección O. 32 grados 40 minutos S. y a 350 metros se situará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección N. 32 grados 40 minutos O. y a 550 metros se situará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección E. 32 grados 40 minutos N. y a 800 metros se situará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección S. 32 grados 40 minutos E. y a 1.200 metros se situará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 32 grados 40 minutos S. y a 800 metros se situará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección N. 32 grados 40 minutos O. y a 650 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.200 x 800 metros, con un total de 96 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.826, promovido por «Mission of California Inc.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.826, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mission of California Inc.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Mission of California Inc.», contra resolución del Ministerio de Industria de 14 de marzo de 1962, sobre denegación de la marca número 382.432, denominada «Colaso-Cola», por ser ajustada a Derecho la expresada resolución, imponiendo a la demandante las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.837, promovido por «F. Wolf & Sohn G. M. B. H.» contra resoluciones de este Ministerio de 13 de septiembre de 1962 y 25 de septiembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.837, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Wolf & Sohn G. M. B. H.», contra resoluciones de este Ministerio de 13